



GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2020-MPC

000216

Calca, 24 de enero de 2020.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 24 de enero de 2020, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca - M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas y contando con la asistencia de los señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacon, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Comejo, y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

**Que**, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

**Que**, el artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: El Concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

**Que**, el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Sistema Tributario Municipal se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, siendo la Ley Especial el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. 156-2004-EF y modificatorias;

**Que**, las infracciones tributarias se encuentran tipificadas en los artículos 173° al 178° del Código Tributario, de las cuales son aplicables a los tributos municipales las contenidas en los artículos 173° y 176° al 178°;

**Que**, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN  
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

SANCIONADORA, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias;

000215

**Que**, el artículo 179º del mismo Código Tributario establece incentivos para el pago de las sanciones por infracciones tipificadas en el artículo 178º relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, específicamente por tributo por pagar omitido; en cambio, la gradualidad para las otras sanciones queda a discreción de las administraciones tributarias según su competencia;

**Que**, en atención a las facultades descritas anteriormente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias,

**Que**, mediante Informe N° 0211-2019-OAT/MPC, la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, señala que en el marco de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual (POA) 2019 y las actividades establecidas para el cumplimiento de la Meta 2: Fortalecimiento de la Administración y Gestión de Impuesto Predial" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2019, se ha ejecutado acciones a fin de lograr las metas que se ha programado. (...). Dentro de ese contexto, remite propuesta de Ordenanza Municipal que establece el Régimen de la Gradualidad en el Pago de la Multa Tributaria acorde al comportamiento del contribuyente, a fin de brindarles facilidades de pago que incentiven el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que permitirá inculcar cultura de pago en los administrados contribuyendo de esta forma a la Mejora de la gestión Tributaria Municipal, (...);

**Que**, a través del Informe N° 0035-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina porque se prosiga con el trámite respectivo para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal, que establece el Régimen de la Gradualidad en el Pago de la Multa Tributaria; recomendando además, poner a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, (...);

**POR TANTO:** Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA GRADUALIDAD EN EL PAGO DE LA MULTA TRIBUTARIA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad en el Pago de la Multa Tributaria a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Calca sancionados por las infracciones tipificadas en los artículos 173º, 176º y 177º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, en la forma establecida en la presente.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES:**

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) **Código Tributario:** Al Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatorias.
- b) **Multa Tributaria:** Sanción pecuniaria que se origina por infracción tipificada en los artículos 173º, 176º, 177º y 178º del Código Tributario, en lo pertinente.
- c) **Subsanación.-** Es un criterio de gradualidad aplicado en la presente Ordenanza, entendiéndose por subsanación el cumplimiento de la obligación tributaria.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN  
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

- d) **Pago.**- Es otro criterio de gradualidad aplicado en la presente ordenanza por el que la gradualidad es aplicable siempre que la multa sea pagada antes de la subsanación de la obligación formal.
- e) **Subsanación Voluntaria:** Cuando el infractor subsana la infracción por voluntad e iniciativa propia antes que la administración tributaria le comuniqué por cualquier medio que ha incurrido en infracción.
- f) **Subsanación Inducida:** Es cuando el infractor subsana la infracción como consecuencia de una comunicación de la administración tributaria.
- g) **Tablas:** A las tablas I y II de infracciones y sanciones aprobadas por D.S. 133-2013-EF TUO del Código Tributario y modificatorias, concordante con la Guía para el Registro y Determinación del Impuesto Predial que publica el MEF.
- h) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria es el valor de referencia tributaria que se publica anualmente.
- i) **TIM.**- Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33º del TUO del Código Tributario.

000214

### ARTÍCULO TERCERO.- TIPO DE SANCIONES:

El Código Tributario en su artículo 180º establece los tipos de sanciones aplicables a las infracciones tributarias; de todas ellas la Administración Tributaria Municipal aplica multas. Excepcionalmente aplicará cierre del local o establecimiento en los casos relacionados con el impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

### ARTÍCULO CUARTO.- Determinación de la Multa:

En aplicación del artículo 180º del Código Tributario literal a) las multas se podrán determinar en función a la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

La sanción se determina de acuerdo al régimen tributario del contribuyente enunciado en el encabezamiento de cada TABLA I y II aprobado por el TUO del Código Tributario D.S. 133-2013-EF y modificatorias.

En aplicación del Artículo 181º del Código Tributario las multas impagas serán actualizadas con la tasa de interés moratorio TIM a que se refiere el artículo 33º del mismo Código; el interés moratorio será aplicado desde el día de la comisión o detección de la infracción hasta el día de su cancelación total.

En Anexo 1 se han seleccionado las infracciones y sanciones de las Tablas I y II del Código Tributario aplicables a tributos municipales, siendo esta selección enunciativa mas no limitativa.

### ARTÍCULO QUINTO.- REGIMEN DE GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES:

En aplicación del artículo 166º del Código Tributario, referido a la Facultad Sancionadora, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En tal sentido se aplicarán descuentos gradualmente en la forma y condiciones siguientes:

- a) **SUBSANACION VOLUNTARIA:** La multa será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción formal respectiva en forma voluntaria, es decir antes de que la Administración Tributaria le notifique cualquier documento dándole a conocer la detección de la infracción.
- b) **SUBSANACION INDUCIDA:**
  - 1) La multa será rebajada en un 80% siempre que el administrado subsane la infracción formal a la notificación de cualquier documento en el que se le detecta la infracción.





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

- 2) La multa será rebajada en un 70% si la subsanación de la infracción formal la realiza luego de emitida la Resolución de Multa pero con anterioridad a su notificación.
- 3) La multa será rebajada en un 50% si la subsanación de la infracción formal se realiza una vez notificada la Resolución de Multa.

Las gradualidades mencionadas en el presente artículo son aplicables a las sanciones establecidas en los artículos 173º, 176º y 177º del Código Tributario.

## ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD:

La procedencia de las rebajas establecidas en la Ordenanza está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el contribuyente cancele el importe total de la multa materia de gradualidad, actualizada hasta la fecha de su cancelación, y subsane la infracción formal infringida.
- b) La sanción no será materia de gradualidad si la Resolución de Multa es impugnada.
- c) No se aplicará la gradualidad si la multa no es cancelada antes de la subsanación de la obligación formal.

## ARTÍCULO SEPTIMO.- APLICACION DE LA GRADUALIDAD:

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observarán las siguientes pautas:

- a) Las multas tributarias serán materia de gradualidad de forma automática al cumplimiento de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza.
- b) Obtenido el monto de la multa rebajada se procederá con la aplicación de los intereses de acuerdo a lo establecido por el artículo 181º del Código Tributario.
- c) La gradualidad sobre la sanción es automática, en consecuencia se entenderá por aplicada cuando el infractor cumpla con la cancelación de la multa rebajada y la subsanación de la infracción formal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Ordenanza no contraviene al régimen de incentivos otorgado en el artículo 179º del Código Tributario aplicable a las infracciones tipificadas en el artículo 178º del mismo cuerpo de leyes por ser aplicable también a las sanciones tributarias municipales de esta naturaleza, en lo pertinente.

## ARTÍCULO NOVENO.- INCENTIVOS A LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 178º:

El artículo 179º del Código Tributario establece un régimen de incentivos para las infracciones tipificadas en el artículo 178º del mismo cuerpo de leyes, en la siguiente forma:

**Artículo 179º.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS:** La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178º, se sujetará, al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente:

- a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.
- b) Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75º o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).
- c) Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75º o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o Resolución de Determinación o la Resolución de Multa.

000013





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno".

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

000212

**PRIMERA.- FACULTAR,** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDO.- DISPONER,** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

**TERCERO.- DISPONER,** que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y demás instancias administrativas, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas  
ALCALDE  
DNI° 40601778





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN  
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

## ANEXO 1 CODIGO TRIBUTARIO-INFRACCIONES Y SANCIONES-LIBRO IV

000211  
TABLA I: PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORAS DE RENTAS DE TERCERA CATEGORIA INCLUIDAS LAS DEL REGIMEN MYPE TRIBUTARIO.

TABLA II: PERSONAS NATURALES QUE PERCIBAN RENTAS DE CUARTA CATEGORIA, PERSONAS NATURALES ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE SEA APLICABLE.

Infracciones	Referencia	SANCIONES	SANCIONES
<b>1.- CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA</b>	<b>Artículo 173°</b>	<b>TABLA I</b>	<b>TABLA II</b>
No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	1 UIT	50% UIT
Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT	25% de la UIT
No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	50% de la UIT	25% de la UIT
No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan	Numeral 7	30% de la UIT	15% de la UIT
<b>4.- CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES</b>	<b>Artículo 176°</b>		
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	1 UIT	50% de la UIT
No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	30% de la UIT	15% de la UIT
Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	30% de la UIT	15% de la UIT
Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	30% de la UIT	15% de la UIT
<b>5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA</b>	<b>Artículo 177°</b>		
No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	10% de la UIT y no mayor a 25 UIT (10)	10% UIT y no mayor a 25 UIT (10)
No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, incluyendo el no proporcionar la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 62-C o proporcionarla sin cumplir con la forma y condiciones establecidas mediante resolución de superintendencia.	Numeral 5	10% de la UIT y no mayor a 12 UIT (11)	10% UIT y no mayor a 12 UIT (11)
Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme a la realidad.	Numeral 6	10% de la UIT y no mayor a 12 UIT (11)	10% de la UIT y no mayor a 12 UIT (11)
No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello	Numeral 7	50% de la UIT	25% de la UIT





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN  
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

000010

en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquellas necesarias para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.			
Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventarios de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección de los medios de transporte.	Numeral 16	10% de la UIT y no mayor a 25 UIT (10)	10% de la UIT y no mayor a 25 UIT (10)
No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos	Numeral 22	10% de la UIT y no mayor a 8 UIT (13) o cierre (19)	10% de la UIT y no mayor a 8 UIT (13) o cierre (19)
<b>6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>	<b>Artículo 178°</b>		
No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares	Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido ... y no menor al 5% de la UIT (21)	50% del tributo por pagar omitido... y no menor al 5% de la UIT (21)

Los números entre paréntesis colocados en algunas casillas están explicados en las siguientes líneas. Se han considerado sólo lo pertinente a infracciones tributarias municipales.

### NOTAS PARA LAS TABLAS I Y II:

- (10) Cuando la sanción aplicable se calcule en función a los Ingresos netos anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT.
- (11) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT.
- (19) La Administración Tributaria podrá aplicar multa o cierre.
- (21) El tributo por pagar omitido será la diferencia entre el tributo por pagar declarado y el que debió declararse.

### NOTA general aplicable a TABLAS I y II

- Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo por pagar omitido.

